

Expediente No. 2023 – 161

RESOLUCIÓN No. - 4 7 0

19 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS EXCEPCIONES Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y EL ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO"

La suscrita Abogada ejecutora de la Oficina Jurídica con funciones en Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO"

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, el acuerdo 004 del 2003 y la Resolución 305 de 30 de junio del 2021, "Por la cual se actualiza el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el procedimiento de cobro coactivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" y se adoptan otras disposiciones" y

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional de Nariño **CORPONARIÑO** generó las facturas por concepto de pago a **Tasa Retributiva: TR 263 del periodo 2017** expedida el 25 de abril de 2018 con fecha de vencimiento del 12 de junio de 2018, **TR 759 del periodo 2018** expedida el 23 de mayo de 2019 con fecha de vencimiento del 09 de julio de 2019, **TR 6037 del periodo 2019** expedida el 18 de noviembre de 2020 con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2020 y **TR 9938 del periodo 2020** expedida el 30 de abril de 2021 con fecha de vencimiento del 15 de junio de 2021; a nombre del señor **CARLOS EDUARDO ARCINIEGAS MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13062058**.

Que, posterior a su fecha de vencimiento para pago oportuno, La Oficina de Tesorería General de Corponariño remitió a la Unidad de Cobro Coactivo las Facturas por concepto de Tasa Retributiva citadas en el párrafo anterior.

Que una vez realizado el estudio de que tratan el artículo 6 y siguientes de la Resolución 305 de 30 de junio del 2021, este despacho procedió a aperturar Proceso de Cobro Coactivo, bajo el expediente **2023-161**, en contra del señor **CARLOS EDUARDO ARCINIEGAS MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13062058**.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño **CORPONARIÑO** mediante *Resolución 192 de 28 de junio de 2023* Libró Mandamiento de Pago en contra del señor **CARLOS EDUARDO ARCINIEGAS MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13062058, por incumplimiento en el pago de la Facturas por concepto de Tasa Retributiva **TR 263-2017, TR 759-2018, TR 6037-2019, TR 9938-2020**, por valor capital de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.282.279)**, más los intereses causados hasta que se verifique el pago total.

Que la *Resolución 192 de 28 de junio de 2023* mediante la cual se Libra Mandamiento de Pago, se notificó de manera personal el día 17 de noviembre de 2023.

Que, el día 20 de noviembre de 2023, el señor **CARLOS EDUARDO ARCINIEGAS MORA** presentó Escrito de Excepciones en contra de la *Resolución 192 de 28 de junio de 2023* mediante la cual se Libra Mandamiento de Pago.

Que, con el ánimo de resolver de fondo y de manera integral las pretensiones del excepcionante, la Unidad de Cobro Coactivo, mediante *Auto 030 del 26 de abril de 2024* decretó la práctica de pruebas, el cual fue comunicado a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental - SUBCEA mediante **Memorando 043 del 08 de mayo de 2024**.

Que, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño **CORPONARIÑO** expidió la Resolución 577 del 02 de octubre de 2024 mediante la cual se resuelve una

reclamación de facturas de Tasa Retributiva, la cual fue notificada de manera electrónica el 22 de octubre de 2024 y ejecutoriada el 07 de noviembre del mismo año.

DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

El día 20 de noviembre de 2023, actuando dentro de los términos legales, el señor **CARLOS EDUARDO ARCINIEGAS MORA** presentó escrito de excepciones contra la *Resolución 192 de 28 de junio de 2023* mediante la cual se libra Mandamiento de Pago proferido por la Corporación Autónoma Regional de Nariño **CORPONARIÑO**, argumentando lo siguiente:

- Hasta la fecha NO he tenido conocimiento que por parte de Corponariño, se hayan generado facturas por concepto de Tasa Retributiva a mi nombre **CARLOS EDUARDO ARCINIEGAS MORA** identificado con c.c. 13062058, como se menciona en el Mandamiento de Pago que me es notificado.
- Si bien es cierto que en un predio de mi propiedad en el municipio de Tuquerres, hace muchos años se construyó un lavadero de zanahorias; este proyecto se lo abandonó en el 2012.
- Se supone que para generar facturas de cobro a cada usuario se debería constatar por parte de Corponariño el funcionamiento de cada proyecto. En mi caso, yo no he recibido ningún tipo de visita por parte de funcionarios de Corponariño. Al realizar este tipo de visitas oculares se hubiera detectado que el lavadero de zanahoria no se encontraba en funcionamiento, se encontraban con un proyecto totalmente abandonado como se demuestra en las fotografías adjuntas, dónde desde el año 2012 dejó de funcionar el lavadero.
- Por lo expuesto anteriormente, NO entiendo según reporte de Tesorería de Corponariño porque aparezco como deudor de facturas por tasa retributiva desde el año 2015; de un proyecto que se abandonó desde el año 2012?. ¿Dónde están las evidencias de funcionarios de Corponariño del funcionamiento del proyecto dónde se genera vertimientos?
- Por lo tanto, solicito a usted muy respetuosamente se ordene una visita ocular al sitio mencionado por parte de funcionarios de Corponariño para que se constate lo manifestado, y después de verificar que no existen facturas por vertimientos, se solicita la **ANULACIÓN DEL MANDATO DE PAGO** que figura en Corponariño a mi nombre.
- Además, solicitaré a la Oficina de Tesorería de Corponariño, la **ANULACIÓN DE LAS FACTURAS** generadas a mi nombre.

Que, como pruebas de lo manifestado, el señor **CARLOS EDUARDO ARCINIEGAS** adjuntó evidencia fotográfica de las instalaciones del establecimiento en mención.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y en concordancia a lo preceptuado en la *ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."*, la cual, en su artículo 31 numeral 13 faculta a las Corporaciones para: "recaudar conforme a la ley las contribuciones, tasas, tarifas, multas, por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos renovables naturales, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Por su parte, el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 por el cual se desarrolla parcialmente el literal h) del Artículo 116 en lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las corporaciones autónomas regionales y de las corporaciones de régimen especial, creadas o transformadas por la Ley 99 de 1993, señala que: Las corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las

normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.

La ley 1066 del 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, impone la obligación a los servidores públicos de recaudar las obligaciones a favor del Tesoro Público mediante gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna, así mismo, en su artículo 2 numeral 1 establece el deber de las entidades públicas de expedir el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera con sujeción a lo dispuesto en ella.

Razón por la cual, la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en virtud de la jurisdicción coactiva administrativa otorgada por la ley para el correcto desempeño de sus funciones que, a su vez, le impone el deber de recaudo de los valores generados por las Tasas de uso de los servicios ambientales, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, expidió la Resolución 305 de 30 de junio del 2021, "Por la cual se actualiza el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el procedimiento de cobro coactivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" y se adoptan otras disposiciones".

La citada Resolución 305 de 30 de junio del 2021, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario determina los documentos ejecutables por Cobro Coactivo Administrativo, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- DOCUMENTOS EJECUTABLES. Serán ejecutables por Cobro Coactivo, siempre que en ellos se cumplan una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso y en relación con el artículo 99 y 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo debidamente ejecutoriado y en el que se imponga a favor de CORPONARIÑO, una obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley, tales como la imposición de multas en procesos ambientales sancionatorios.
2. Las facturas de cobro de tasas retributiva y por uso del agua, y todas aquellas que tengan el mismo carácter y sean de creación legal.
3. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales o administrativas sancionatorias que impongan la obligación de pagar una suma líquida de dinero a favor de CORPONARIÑO.
4. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.
5. Las demás garantías que a favor de CORPONARIÑO se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
6. Los acuerdos de pago que hayan sido incumplidos por parte del deudor, los cuales deben ser acompañados de las resoluciones que declaran el incumplimiento y determinan la fecha de su exigibilidad.
7. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.
8. Todos aquellos que tengan esta naturaleza, ejecutables por cobro coactivo, siempre que sean definidos por la ley y cumplan sus exigencias. (*negrilla y cursiva por fuera del texto*).

Cabe resaltar que, la ley 99 de 1993 definió las rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, la cual, contempló en su artículo 42 LAS TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS y las definió como:

ARTÍCULO 42. Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

(...)

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-495 de 1996, refiriéndose a la Tasa Ambiental señaló:

Se ha utilizado el mecanismo económico de la tasa con el fin de transmitir un costo a quienes se benefician de una u otra manera con la utilización de los recursos naturales, con lo cual se está financiando las medidas correctivas necesarias para sanear los efectos nocivos de los ecosistemas y a través de la misma, la ley ha adoptado un sistema económico de ingresos con destino a las Corporaciones Autónomas Regionales. La Carta ordena destinar tributos a las entidades encargadas del manejo y conservación de medio ambiente y de los recursos naturales renovables, como quiera que al poder público le corresponde planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en consecuencia, resulta claro que las Corporaciones Autónomas Regionales deben contar con los recursos suficientes para cumplir con los cometidos constitucionales y legales de conservación del medio ambiente.

Respecto la Tasa Retributiva, en la misma Sentencia, la Corte Constitucional consideró:

En las tasas retributivas el hecho generador lo constituye la utilización de la atmósfera, el agua o el suelo para introducir o arrojar desechos u otras sustancias, con un efecto nocivo; por tanto, sólo deben pagarlas las personas que utilizan tales recursos, para depositar desechos siempre que se cause un efecto nocivo, definido técnicamente. En el mundo moderno, la prestación de este servicio (recepción de desechos), implica costos que alguien debe pagar, porque en casi todos los casos afectan a la sociedad; por tanto, es claro que al Estado le corresponde cobrar estos costos a través de tasas.

En relación al Escrito de Excepciones, la Resolución 305 de 30 de junio del 2021, "Por la cual se actualiza el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el procedimiento de cobro coactivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" y se adoptan otras disposiciones", en concordancia con el Estatuto Tributario, señala:

ARTÍCULO 64.- EXCEPCIONES: Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

(...)

ARTÍCULO 65.- OPORTUNIDAD PARA PROPONER EXCEPCIONES: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, por escrito el ejecutado presentará ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO, las excepciones que bien tenga lugar de acuerdo al artículo precedente, además de anexarse las pruebas de representación, el poder y las pruebas en que se apoyen los hechos alegados, según el caso.

(...)

ARTÍCULO 66.- TRAMITE DE EXCEPCIONES: Cuando el deudor propusiere excepciones contra el mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 832 del E.T., dentro del mes siguiente a la presentación, el funcionario y/o contratista competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

En este punto se pueden presentar las siguientes situaciones:

1. EXCEPCIÓN PROBRADA: Si se encuentran probadas las excepciones respecto de todas las obligaciones; el funcionario competente así lo declarará mediante Acto Administrativo y en la misma providencia se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 833

del Estatuto Tributario. En igual forma procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes, en este evento la ejecución continuará respecto de las obligaciones o valores no afectados por las excepciones.

Una vez se encuentre probada la excepción, así se declarará a través de Acto Administrativo, el cual ordenará la suspensión o terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

(...)

ARGUMENTOS DE CORPONARIÑO

Sea lo primero recalcar que el escrito de excepciones interpuesto por el señor Carlos Eduardo Arciniegas el día 20 de noviembre de 2023 en contra de la *Resolución 192 de 28 de junio de 2023* mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO libró Mandamiento de Pago en su contra para el cobro de las facturas por concepto de Tasa Retributiva TR 263-2017, TR 759-2018, TR 6037-2019, TR 9938-2020, acto administrativo notificado de manera personal el día 17 de noviembre de 2023, cumple con el requisito de oportunidad señalado en el artículo 65 de la Resolución 305 de 30 de junio del 2021 en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario, es decir que, se formuló dentro del tiempo legalmente establecido.

En lo concerniente a su procedencia, este despacho considera que si bien el ejecutado no puntualiza la excepción o excepciones que invoca, del escrito presentado se puede inferir que los argumentos del excepcionante y la evidencia fotográfica allegada están dirigidos a desmentar la existencia del hecho generador que da lugar a las facturas por concepto de Tasa Retributiva que se están ejecutando mediante el presente proceso de cobro coactivo y por consiguiente, ataca la existencia del título ejecutivo y su ejecutoria que soportan el procesos de cobro coactivo 2023-161. Razón por la cual, este despacho considera procedente valorar a fondo y de manera integral las excepciones propuestas por el ejecutado.

En ese sentido, la Unidad de Cobro Coactivo mediante Auto 030 del 26 de abril de 2024 decretó la práctica de pruebas, oficiando a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO - SUBCEA para que, en cumplimiento de sus funciones, realice el estudio y la verificación de los factores técnicos considerados para la generación de las facturas que aquí nos concierne, especialmente las visitas de control y monitoreo y los parámetros para la tasación de los vertimientos generados sobre fuente hídrica y finalmente, se conceptué respecto de las manifestaciones realizadas por el ejecutado dentro del proceso de cobro coactivo 2023-161.

En cumplimiento de lo anterior y resolviendo Reclamación presentada por el señor Carlos Eduardo Arciniegas Mora, la Dirección General de CORPONARIÑO profirió la *Resolución 577 del 02 de octubre de 2024 por medio de la cual se resuelve una reclamación de facturas de Tasa Retributiva*, con base en el **Concepto Técnico No. 685 del 20 de mayo del 2024** mediante el cual, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental - SUBCEA de CORPONARIÑO, conceptuó lo siguiente:

1. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Una vez revisada la solicitud efectuada por el señor CARLOS EDUARDO ARCINIEGAS MORA, mediante oficio con radicado interno No. 723 del 9 de febrero de 2024, y el informe técnico 050/2024 en respuesta al radicado no. 7871 y 7872 del 20 de noviembre del 2023 se considera lo siguiente:

- 4.1 Teniendo en cuenta que el establecimiento se encuentra en abandono de acuerdo a la evidencia proporcionada por el representante legal, así como la visita realizada por el equipo técnico de CORPONARIÑO, se comprobó que dicha información es verídica. Es pertinente realizar la revocación de las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.
- 4.2 Es importante precisar que el usuario puede presentar formulario de autodeclaración de vertimientos a más tardar el 10 de febrero de cada año correspondiente al periodo facturado entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, esto con el fin de informar el comportamiento de la producción o las evidencias de inactividad.
- 4.3 Con base en lo anteriormente expuesto se considera revocar las facturas:
- FACTURA DE VENTA TR. No. 340 DEL 23 DE ABRIL DE 2015 – VIGENCIA 2014.
 - FACTURA DE VENTA TR. No. 31 DEL 27 DE ABRIL DE 2016 – VIGENCIA 2015.
 - FACTURAS DE VENTA TR. No. 121 DEL 24 DE ABRIL DE 2017 – VIGENCIA 2016.
 - FACTURAS DE VENTA TR. No. 263 DEL 25 DE ABRIL DE 2018 – VIGENCIA 2017.
 - FACTURA DE VENTA TR. No. 759 DEL 23 DE MAYO DE 2019 – VIGENCIA 2018.
 - FACTURA DE VENTA TR. No. 6037 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 – VIGENCIA 2019.
 - FACTURA DE VENTA TR. No. CNAR-9938 DEL 30 DE ABRIL DE 2021 – VIGENCIA 2020.
 - FACTURA DE VENTA TR. No. 10266 DEL 29 DE ABRIL DE 2022 – VIGENCIA 2021.
 - FACTURA DE VENTA TR. No. 10881 DEL 21 DE ABRIL DE 2023 – VIGENCIA 2022.

Por consiguiente, la Resolución 577 del 02 de octubre de 2024 en su parte resolutive ordenó entre otras disposiciones:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR las facturas por concepto de Tasa Retributiva, emitidas a nombre del señor **CARLOS EDUARDO ARCINIEGAS MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.062.058 de Túquerres (N), en su calidad de propietario de un lavadero de zanahoria, títulos que se relacionan a continuación:

- Factura de venta No. 340, vigencia 2014, con referencia de pago 3657347, expedida el 23 de abril de 2015, por un valor de \$90.776.
- Factura de venta No. 31, vigencia 2015, con referencia de pago 3658816, expedida el 27 de abril de 2016, por un valor de \$94.107.
- Factura de venta No. 121, vigencia 2016, con referencia de pago 3658599, expedida el 24 de abril de 2017, por un valor de \$102.476.
- Factura de venta No. 263, vigencia 2017, con referencia de pago 3660314, expedida el 25 de abril de 2018, por un valor de \$282.384.
- Factura de venta No. 759, vigencia 2018, con referencia de pago 3653020, expedida el 23 de mayo de 2019, por un valor de \$359.786.
- Factura de venta No. 6037, vigencia 2019, con referencia de pago 3653214, expedida el 18 de noviembre de 2020, por un valor de \$371.160.
- Factura de venta No. CNAR - 9938, vigencia 2020, con referencia de pago 3666800, expedida el 30 de abril de 2021, por un valor de \$268.949.
- Factura de venta No. TR - 10266, vigencia 2021, con referencia de pago 3668021, expedida el 29 de abril de 2022, por un valor de \$310.946.
- Factura de venta No. TR - 10881, vigencia 2022, con referencia de pago 3671532, expedida el 21 de abril de 2023, por un valor de \$394.081.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído y en el Concepto Técnico No. 685 del 20 de mayo del 2024.

Así mismo, es de precisar que en la parte considerativa del referido acto administrativo se especificó que "Con relación a la solicitud de anulación del Mandamiento de Pago proferido dentro del Proceso de Cobro Coactivo, este despacho se permite informar que **el presente Acto Administrativo será comunicado y remitido a la Unidad de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica como respuesta al Memorando 043 del 08 de mayo de 2024**, a fin de que sea atendida dentro del proceso de su competencia". Razón por la cual, mediante su artículo quinto dispuso:

ARTÍCULO QUINTO: en los mismos términos, comunicar la presente Resolución a la Unidad de Cobro Coactivo de la Oficina jurídica de CORPONARIÑO para lo de su competencia.

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que, las facturas por concepto de Tasa Retributiva **TR 263 de vigencia 2017, 759 de vigencia 2018, 6037 de vigencia 2019 y TR 9938 de vigencia 2020**, las cuales constituyen el título ejecutivo dentro del proceso de cobro coactivo con número de radicado **2023-161** fueron revocadas por autoridad competente mediante la Resolución 577 del 02 de octubre de 2024, y por consiguiente, estaríamos ante un escenario distinto al que propició la expedición del Mandamiento de Pago en contra del señor Carlos Eduardo Arciniegas, puesto que, en la actualidad se puede predicar la pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo.

Así las cosas y una vez en firme la *Resolución 577 del 02 de octubre de 2024 por medio de la cual se resuelve una reclamación de facturas de Tasa Retributiva*, la cual fue debidamente notificada al reclamante el día 22 de octubre del año en curso y, por consiguiente, ejecutoriada el día 07 de noviembre de 2024, tal como consta en acta de ejecutoria adjunta al expediente, este despacho considera pertinente acoger las pretensiones del excepcionante; declarar probada la excepción contemplada en el numeral 4 del artículo 64 de la Resolución No 305 de 30 de junio de 2021, la cual predica "4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente"; ordenar la terminación del presente proceso de Cobro Coactivo y, por ende, archivar el expediente 2023-161.

Por lo anterior, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **PROBADA** la excepción contenida en el numeral 4 del artículo 64 de la Resolución 305 de 30 de junio del 2021, que a la letra reza "La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente"; acaecida en virtud de las excepciones propuestas por el señor **CARLOS EDUARDO ARCINIEGAS MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13062058** en contra de la Resolución 192 de 28 de junio de 2023 mediante la cual se libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación y el archivo del Proceso de Cobro Coactivo radicado bajo el expediente **2023-161** adelantado en contra del señor **CARLOS EDUARDO ARCINIEGAS MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13062058**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia, en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

CUARTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el abogado ejecutor de CORPONARIÑO, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a su notificación, de acuerdo a lo contemplado por el artículo 834 del Estatuto Tributario y el artículo 67 de la Resolución 305 del 30 de junio de 2021.

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA PORTILLA OLIVA
Abogada Ejecutora CORPONARIÑO

Elaboró: Erika M.

1-2-3

Q701E 241

